

ACUERDOS INSTITUCIONALES

La Secretaria General con relación a la información de la Superintendencia que para efectos de actualización debe publicarse en el Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, **HACE CONSTAR:**

“QUE EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2022, EL PLENO DE SUPERINTENDENTES, MAXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA, EMITIO ACUERDO INSTITUCIONAL DE AUTORIZACION DE FIRMAS ADMINISTRATIVAS.

Tegucigalpa, M.D.C. junio de 2022.


ABOG. RAMÓN ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL


SECRETARIA
GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA
HONDURAS, C.A.

CERTIFICACION

El Secretario General de la Superintendencia de Alianza Publico Privada y del Pleno de Superintendentes, del Acta numero 019-2019/2024 de la Sesión Ordinaria de Superintendentes celebrada el lunes 30 de mayo del año 2022, **CERTIFICA** de los Asuntos del Orden del Día el Asunto número uno (1) Asunto de la Presidencia Autorización de Firmas Administrativas; el cual conforme a los términos de exposición y a los términos del Acuerdo emitido por los Superintendentes dice así: “El Superintendente Presidente Leo Yamir Valentino Castellón Hirezi expone el asunto expresando que el mismo es con referencia a las firmas autorizadas a su persona y al Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano, en cuanto a la estructuración administrativa de la Superintendencia por la cual en su momento fue aprobada la estructura organizativa de Gobierno Corporativo, y siendo un Pleno de decisiones colegiadas asignar estas firmas a las personas a quienes dentro de la estructura organizativa corresponde realizar los trámites netamente administrativos; procederemos a la lectura del dictamen legal si no hay consulta previo a eso, para posteriormente proceder a autorizarlas. No habiendo consultas el Superintendente Presidente instruye se proceda a la lectura al dictamen. La Gerente Legal procede a la lectura integral del dictamen y en el mismo se concluye, que considerando la condición de Ente Regulador y la finalidad de la modernización administrativa de la SAPP basada en el Manual de Gobierno en el cual se dejan claramente establecidas las principales funciones y responsabilidades de cada uno de los puestos o cargos que integran la SAPP así como del Pleno de Superintendentes, y a través del cual se consolida la figura del Presidente como máximo órgano de gobierno, en observancia de las disposiciones del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) que en forma resumida se transcriben, es del criterio que los procesos de pago que se realizan actualmente por parte de los Superintendentes pueden ser ejecutados por quienes sean autorizados; por lo que se recomienda que los Superintendentes en pleno uso de sus facultades emitan un Acuerdo de autorización de firmas clase A y clase B, considerando para tal fin a los funcionarios que desempeñan cargos que siguen en el orden jerárquico después del Pleno de

Superintendentes. El Superintendente Presidente concluye la exposición del asunto manifestando que la propuesta es asignar las firmas clase A y clase B de acuerdo a la estructura administrativa, para que a los funcionarios o servidores que corresponden se les asigne esa responsabilidad, entonces la propuesta es emitir esta resolución para que las firmas clase A y clase B sean reasignadas, y mi persona y el Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano dejemos de firmar lo que corresponde a pagos y al resto de trámites administrativos que tienen que ver con el desempeño administrativo de la Superintendencia. Sometido a deliberación el asunto, el Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano manifiesta, que tiene varias observaciones en principio hay varios elementos en el dictamen el cual le hubiese gustado haber visto con tiempo para revisarlo, porque efectivamente la MARCI si lo establece, pero hay varias suposiciones con las cuales está en desacuerdo como Abogado y obviamente le hubiese gustado hacer una revisión. Expresa que la máxima autoridad de conformidad a la Ley es el Pleno de Superintendentes no se reconoce la figura del Presidente, la cual es simplemente para efectos de representación legal con firma en toda institución de gobierno tanto reguladora como no reguladora, caso Comisión Nacional de Bancos, CONATEL, Tribunal Superior de Cuentas; eso es un elemento con el cual no está de acuerdo porque no le parece correcto que se maneje de esa forma ya que la responsabilidad al final del día es solidaria entre todos los Superintendentes, por eso es que ha sido bien cuidadoso de que cualquier actuación independientemente que no participemos en el caso del Abogado José Rolando Sabillon Muñoz y su servidor en la respuesta de innumerables oficios, eso no significa que nos estemos liberando de responsabilidad porque de alguna u otra forma al compartir los documentos una vez que han sido firmados y enviados para respuesta no podemos alegar desconocimiento, ese es un primer tema. Un segundo tema es que si bien es cierto hay firmas A y firmas B desgraciadamente el personal que ha estado preparando los pagos a dejado mucho que desear de hecho la misma auditoria lo ha señalado, por lo cual no se siente cómodo de que los actuales funcionarios que están en el área administrativa lo hagan porque los señalamientos de auditoría han sido numerosos y particularmente en numerosos momentos los pagos no han venido debidamente sustentados; de igual forma independientemente sabe que hay un sinnúmero

de normativa tanto en la Ley de Procedimiento Administrativo como en la Ley General de la Administración Pública que nos puede afectar aunque deleguemos la responsabilidad porque al final del día quien determina el pago somos nosotros, por eso es que no ha querido delegar firma en conversaciones sostenidas con el Superintendente Presidente ya que sencillamente no confía en que los pagos, porque de pronto no tienen la experiencia y por eso incluso en actas anteriores ha solicitado que al personal administrativo se le de capacitación porque son un sinnúmero de fallas al momento de documentar los pagos, en caso que se dé una auditoria pueda exponernos como Superintendentes porque el Pleno somos el máximo ente responsable de la administración. Si mal no recuerda porque no tuvo la oportunidad de revisar el dictamen, si no se equivoca el artículo 22 deja claro que la responsabilidad y esto es la Ley que está por encima de todo tipo de reglamentación o normativa aun aquella que hayamos aprobado, radica en nosotros y si nos vamos a otras instancias no podremos con un reglamento interno o con un reglamento elaborado para efectos de administración, liberarnos de cualquier responsabilidad en caso de que un pago así como he encontrado no tenga el sustento adecuado, y conociendo la actitud y la evaluación de los elementos que verifican los auditores sencillamente tendríamos un sinnúmero de pagos que no debería ser el caso pero que ha si ha sido. En este momento quiere dejar claro y que así quede consignado en el acta, que no estaría de acuerdo porque no se ha ni capacitado al personal que esta responsable de esto y además tenemos posiblemente la apertura de expedientes administrativos contra los Superintendentes por el tema del Instituto de Acceso a la Información Pública que entiendo son dos de los cuales estoy pendiente de investigar si es cierto porque posiblemente nos llamen a audiencia de descargo; esa es mi posición, voy a estar en contra y no a favor de delegar en este momento las firmas clase B, porque la evidencia ha sido permanente en la que tengo que solicitar nuevamente que compartan la información y que la documenten porque no viene completa, y porque por un mal proceso nos vayan a iniciar un proceso de reparo a futuro, independientemente de la parte de gestión que es donde nos están actualmente señalando. El Superintendente Presidente manifiesta que en el acta a que se hace referencia y por supuesto que esta es una institución con un Pleno Colegiado, aprobamos eso los tres como

se describe en el dictamen para diferenciar algunas de las funciones, y en efecto estamos hablando de funciones administrativas a las que se refiere el Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano, y es por eso que como Pleno Colegiado estamos para actuar en temas que tengan que ver con los dictámenes y cualquier tipo de escrito que venga por parte del equipo técnico legal financiero para que lo aprobemos con el debido sustento; no estoy de acuerdo con la opinión del Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano y no estaré de acuerdo con que como Superintendentes estemos firmando asuntos administrativos cuando esa responsabilidad se le delega a las personas que corresponde o se le asigna a las personas que corresponde, si ha habido algún tipo de anomalías no las hemos conocido y no sé porque medios se han estado subsanando cualquier anomalía que pueda haber, pero igualmente si existe algún tema por mejorar debe hacerse por los mecanismos correspondientes, ya sea por escrito por memorándum y dejar evidencia o constancia de que se está haciendo una acción diligente para evitar ese tipo de errores que puedan estarse cometiendo. Esta es mi propuesta la cual someteré a votación y los comentarios del Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano serán tomados en cuenta, sin embargo, esto es lo que considero por lo menos que tiene que ser de acuerdo con los procedimientos administrativos. El Superintendente Presidente consulta a los Superintendentes, a la Gerente Legal, y al Secretario General si hay algo más que agregar sobre el asunto. En atención a la consulta el Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano manifiesta, que agregaría que el artículo 22 de la Ley es bien claro nosotros no somos solo para dictámenes, es dirigir efectivamente para la toma de soluciones pero también es administrar, la responsabilidad es completa no se puede liberalizar es decir que la administración es responsabilidad del Pleno y efectivamente cualquier actuación en la que un subalterno actúe a instancia nuestra o por delegación nuestra siempre nos vuelve responsables, eso quiero que quede claro de que no nos podemos porque se le delegue la firma a una persona y el hecho de que el cometa un acto liberalizar, a menos que sea un acto con dolo en un acto de administración, ahora no me estoy refiriendo al dolo me estoy refiriendo al hecho de que no cumpla con la normativa y que efectivamente nos lleve a un perjuicio contra el Estado, el dolo deslinda la responsabilidad penal pero la responsabilidad civil la vamos a mantener

eso para terminar de aclarar. El Superintendente José Rolando Sabillon Muñoz por su parte atendiendo lo consultado por el Superintendente Presidente manifiesta, que se debe considerar que existiera la forma de crear algún mecanismo para que puedan acompañarse estas firmas en su futuro y solicita que se someta a consideración su petición, porque considera también que estas firmas se le deben de dar a las personas indicadas que están en los puestos para eso y que se someta a votación esta moción que está presentando. El Secretario General en atención a lo consultado por el Superintendente Presidente manifiesta para ilustración, que lo que el Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano ha planteado efectivamente así es, la responsabilidad es solidaria y absoluta entre la máxima autoridad y las unidades de administración, en este sentido en este momento que están firmando el Superintendente Presidente y el Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano existe una responsabilidad solidaria a la cual se agrega el Superintendente José Rolando Sabillon Muñoz aunque él no participe en el proceso y también los funcionarios que en este momento son los que preparan la información y la documentación o sea los generadores del acto de ejecución del presupuesto, lo anterior porque la ley así lo establece que hay una solidaridad entre todos, si algo resulta mal en un documento la responsabilidad no será por el hecho de quienes hayan firmado la orden de transferencia sino por el efecto mismo de la Ley; explica que estas situaciones son las que se han venido analizando a través del tiempo para establecer las condiciones de la solidaridad, cuando tomaron posesión de sus cargos en el año 2019 estaban vigentes normas de control interno para el manejo de los recursos públicos que habían sido aprobadas en el año 2009 en las cuales se habían considerado principios de control interno y normas de control interno que son parte del proceso evolutivo de la administración pública tendiente a la rendición de cuentas y al control de la corrupción y que se enmarcan dentro de la solidaridad, esas normas que toman como referencia técnica estudios que hacen órganos internacionales hay un documento que se denomina Informe COSO del que parten las recomendaciones, se han ido actualizando con el transcurso del tiempo y en el año 2021 el Tribunal Superior de Cuentas aprueba y establece normas actualizadas de control interno para el manejo de los recursos públicos, a partir de entonces son las que permiten a las instituciones desarrollar sus actividades

apegadas a lo que es la rendición de cuentas y el control contra la corrupción pero sin desnaturalizar la solidaridad, la cual se transmite aunque no se hayan presentado informes de todas las operaciones que se han autorizado. Con una nueva autorización de firmas desde la perspectiva de las normas actualizadas se establece una nueva estructura de responsabilidades mediante autorizaciones escritas, pero para los efectos de solidaridad quienes estén autorizados están obligados a presentar de manera continua y permanente informes a los Superintendentes de cómo se van desarrollando las transacciones y las operaciones que se ejecutan con el presupuesto lo cual no se tiene hoy día ya que en ningún acta consta el conocimiento de informes sobre todo lo que se ha firmado; si llegara a ser esta una decisión en firme, en el futuro quienes estén responsables de autorizar estos procesos están obligados a presentar a los Superintendentes una información veraz completa y precisa, porque esa información es la que con posterioridad va a confirmar el Auditor Interno y el Tribunal Superior de Cuentas sin menoscabo de la responsabilidad solidaria, a manera de ejemplo si se me autorizara a firmar con otro funcionario ambos seremos responsables nada más que ahora el principio de solidaridad recaerá más sobre ambos porque estamos autorizados para firmar y con mayor fuerza o énfasis si no cumplimos con la obligación de presentar los informes correspondientes y si cumplimos y existe alguna violación al control interno, seremos responsables por la violación pero esta no se traslada como responsabilidad de manera solidaria a la máxima autoridad, eso es lo que entiendo en esa normativa que esta actualizada para el año 2021 la cual precisamente fue tema de capacitación en un taller TAECI que fue impartido unas semanas atrás el cual no fue un taller para formar a los empleados sino para conocimiento ya que después enviaron una encuesta para emitir una opinión. En ese sentido pueden deliberar apropiadamente acerca de que la responsabilidad solidaria existe y va a existir siempre ya que no se puede eliminar con una decisión, lo que cambia con la decisión es el procedimiento que es una herramienta que habrá que definirla como lo manifestó el Superintendente José Rolando Sabillon Muñoz, para establecer un mecanismo y una responsabilidad que tiene que obligatoriamente cumplirse siempre y cuando se alcancen las condiciones que son requeridas para el uso de estas firmas, condiciones como la fianza y

otras que habrá que analizar una vez que hayan decidido. El Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano expresa que de hecho también iba a ampliar sobre la necesidad de modificar fianzas, montos y quienes son responsables de las fianzas, porque al hacer pagos cambia el monto en la fianza obviamente de cada persona que vaya a tener firma B sobre lo cual ya manifesté mi posición y como reitero quiero que quede consignada en el Acta; al respecto el Superintendente Presidente expresa que es correcto, que se van a buscar los mecanismos para tener seguridad de que los que los procesos que se están haciendo son de la mejor forma, y si no hay otra participación pasaremos a someter este tema a votación para emitir este mecanismo normativa para asignar estas firmas A y B. Concluida la deliberación del asunto, el Superintendente Presidente lo somete a votación, el Superintendente José Rolando Sabillon Muñoz vota a favor, el Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano vota en contra, y el Superintendente Presidente Leo Yamir Valentino Castellón Hirezi vota a favor, en consecuencia por mayoría de votos se **ACUERDA** autorizar nuevas firmas clase A y clase B; el Superintendente Presidente expone que considerando la recomendación del dictamen propone que la asignación de las firmas autorizadas no sea bajo una jerarquía de mando subordinada sino en una jerarquía de mando del mismo rango, por lo que propone que la firma clase A se asigne al Gerente de Servicios Compartidos y la firma clase B se asigne al Gerente de Aseguramiento de Concesiones, para que queden autorizadas y se haga el mecanismo correspondiente. El Superintendente Cesar Augusto Cáceres Cano manifiesta que aunque voto en contra del asunto en el texto del dictamen dice que serán los funcionarios jerárquicamente debajo de los Superintendentes, por lo que en lugar del Gerente de Aseguramiento de Concesiones quien debería ser es el Director Central que es la autoridad inmediatamente después de los Superintendentes y el Secretario como es dador de fe no participa, el Superintendente Presidente explica que para el que sigue del Director Central se requiere una firma B y que no puede haber ninguna jerarquía sobre la firma B, es por eso que la jerarquía debe estar de acuerdo a la estructura administrativa de los que están en el mismo rango, y esa es la razón por la cual Director Central no podría tener esta firma; por lo anterior se decide asignar la firma clase A al Gerente de Servicios Compartidos y la firma clase B al Gerente de

Aseguramiento de Concesiones. Acordada por mayoría de votos la autorización de la firma clase A y la firma clase B y los funcionarios a quienes se les asignan, el Secretario General para ilustración manifiesta, que no obstante que la autorización ha sido acordada, para que las firmas autorizadas puedan adquirir la capacidad jurídica para afectar mediante operaciones el presupuesto, es indispensable por los efectos legales así como si es el caso para la determinación de la constitución de garantías o fianzas, hacer del conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas lo acordado junto con el procedimiento que para los efectos de control interno debe ser elaborado para el manejo de los procesos de pago, desde que inicia con una solicitud hasta que concluye con el informe que se le tiene que proporcionar a los Superintendentes, y una vez que se reciba la respuesta correspondiente si es lo procedente, realizar las diligencias para que el acto alcance la capacidad suficiente para que puedan ser utilizadas las firmas autorizadas; el Superintendente Presidente manifiesta que a eso precisamente se refería, al mecanismo por lo que quedara así establecido e instruye al Director Central para que proceda a realizar las actividades que correspondan para establecerlo. Se instruye al Secretario General y del Pleno que para los efectos de que se cumpla lo acordado, así como también la instrucción impartida, Certifique el presente Acuerdo a la Dirección Central. Se extiende la presente Certificación al Director Central, para que coordine se realicen las actividades para establecer el mecanismo o procedimiento interno para los procesos de pagos y demás trámites administrativos en los cuales se requieran las firmas administrativas Clase A y Clase B autorizadas, y para que se realicen las actividades que correspondan para establecer su debida utilización por parte de los funcionarios a quienes se les asignan.

Tegucigalpa M.D.C. 31 de mayo de 2022.

